SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 13 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«1) Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Se modifica el literal A) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta Nº 1569/2014. Distribuido Nº 2880/2014.

2) Monedas conmemorativas del bicentenario del "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de la Campaña y la Seguridad de sus Hacendados". Se autoriza al Banco Central del Uruguay a su acuñación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta Nº 1573/2014. Distribuido Nº 2881/2014.

3) Deducciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Se modifica el literal E) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Ernesto Agazzi, Milton Antognazza, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Oscar López Goldaracena, Daniel Martínez, Rafael Michelini, Luis Rosadilla, Enrique Rubio y Héctor Tajam. Carpeta Nº 1574/2014. Distribuido Nº 2885/2014».

-Si los señores Senadores están de acuerdo, integramos al Orden del Día estos temas. Sin perjuicio de ello, podríamos aprobar en el día de hoy el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo relativo a la acuñación de las monedas conmemorativas del bicentenario del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de la Campaña y la Seguridad de sus Hacendados. Me parece que es un proyecto que no merece observaciones de ninguna naturaleza.

SEÑOR RUBIO.- Estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este proyecto de ley consta de cuatro artículos y refieren a la autorización para la acuñación, la cantidad que se podrá acuñar, los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al bicentenario -aspecto que determinará el Banco Central- y la facultad a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la ley.

SEÑOR COURIEL.- También estamos de acuerdo y propongo al señor Presidente como Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se va a votar la moción planteada por el señor Senador Couriel.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa**.

(Ingresan a Sala representantes de los despachantes de aduana del interior y de la Dirección Nacional de Aduanas.)

-La Comisión de Hacienda del Senado tiene el gusto de recibir a representantes de los despachantes de aduana del interior, que han solicitado una audiencia con motivo de que esta Comisión tiene a estudio el proyecto de ley de Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay. Concretamente, hoy nos visitan el doctor Gonzalo Barroeta, el señor Luis González y el señor Raúl Doti Ovalle.

Como en todas las ocasiones en que se trata este proyecto de ley, también están presentes representantes de la Dirección Nacional de Aduanas, a saber, la doctora Roxana Brizuela, el doctor Lamenza y el escribano Veneri. Creo que es bueno hasta para los propios invitados que también concurran quienes hoy están dirigiendo esta área tan sensible e importante.

Es un gusto recibirlos y, sin más, les cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR DOTI.- Buenos días.

Soy despachante de aduana de Fray Bentos y, primero que nada, quiero expresar nuestro profundo y sincero agradecimiento por recibirnos en esta reunión, en este Recinto, que siempre digo que es el corazón de la democracia. Nuestra presencia indica que el corazón está latiendo bien, por más que a veces tengamos algunos dolores de cabeza.

En primer lugar, queremos excusar a dos compañeros que, por razones de salud, no pudieron asistir. Se trata, concretamente, del señor Víctor Viviano de Nueva Palmira y el señor Guillermo Pedreira de Salto.

Representamos a los despachantes de aduana del interior, de Rivera, Salto, Paysandú, Fray Bentos, Nueva Palmira, Colonia, Chuy, Río Branco y Juan Lacaze; y creemos que no nos equivocaríamos si agregáramos, también, a muchos colegas de la ciudad de Montevideo.

Obviamente, no vinimos en representación de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, sino que concurrimos como despachantes de aduana del interior, avalados por dicha Institución. Aclaramos que los puntos que vamos a tratar hoy en esta reunión, ya los hemos expuesto en la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay y de ahí han surgido los temas sobre los que el doctor Barroeta va a exponer a los efectos de que se puedan sumar al nuevo Código Aduanero. Creemos que este instrumento es necesario y, en su contexto, es una buena ley, pero tiene algunos elementos que a nuestro juicio nos perjudican. De hecho, en una entrevista del noticiero de Canal 4 de la mañana, el doctor Labandera -asesor de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay- mencionó que con la votación de este Código Aduanero habría muchas más incertidumbres que certidumbres, que es lo que queremos plantear en el día de hoy.

En el trayecto transitado -hace varios meses que venimos trabajando- hemos conversado con Legisladores de todos los partidos políticos, con operadores logísticos y con colegas despachantes de aduana y en todos los ámbitos encontramos algún punto que concuerda con lo que estamos planteando.

Reitero que nuestra intención no es «poner palos en la rueda», sino que venimos a sumar -como se dice comúnmente- y a agregar lo que a nuestro entender es beneficioso para el Código y para los despachantes de aduana del interior.

Además, en toda la normativa de modernización de la Aduana hay muchos otros temas como, por ejemplo, el del operador económico calificado, el de los centros nacionales de verificación, etcétera, que tienden a centralizar la operativa en Montevideo. El ciudadano de a pie del interior siempre se queda a la expectativa y se pregunta por qué todo debe terminar aquí, en Montevideo, es

decir, por qué no podemos tener centros de verificación en el interior, con todas las condiciones que requiera la Dirección Nacional de Aduanas.

Sobre todos estos puntos va a exponer el doctor Barroeta, pero antes, con un último signo de interrogación digo que con todos los operadores que hemos hablado -y que mencioné anteriormente- nos encontramos con la versión de que la votación de este Código debe concretarse, sí o sí, en esta Legislatura. Frente a eso, como ciudadanos de a pie, del interior -pues eso somos-, nos preguntamos si acaso eso obedece a razones políticas; no llegamos a entender cómo es el terreno en el que esto se maneja, a nivel de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado. En fin, si hay cosas para mejorar, nos preguntamos cuál es el apuro para votar este nuevo Código en esta Legislatura.

Ahora le cedo la palabra al doctor Barroeta, quien es el asesor legal que hemos contratado para trabajar en este tema, un profesional destacado, autorizado y muy respetado en materia aduanera.

SEÑOR BARROETA.- Buenos días a todos.

Retomando lo que decía el señor Doti, consideramos que el nuevo Código a votarse implica un gran avance. Sin dudas, reunir en un solo cuerpo normativo toda la legislación aduanera, que durante años estuvo dispersa, es algo muy importante y va en la misma línea de los códigos aduaneros de nuestros países vecinos y de las naciones avanzadas de Europa y de Norteamérica.

Tal como señalaba el señor Doti, tenemos cuatro o cinco planteos que, a nuestro entender, pueden perfeccionar el nuevo Código. Básicamente, las modificaciones que proponemos tienen que ver con el aspecto práctico, que es lo que han venido planteando los despachantes de aduana del interior, es decir, no tienen que ver con la materia jurídica propiamente dicha, sino con su aplicación en la práctica.

El primer aporte que los despachantes de aduana del interior consideran que podría hacerse a este nuevo Código, tiene que ver con sus apoderados. El numeral 2) del artículo 22 aprobado por la Cámara de Representantes, dice: «Podrán ser designados como apoderados de un Despachante de Aduana, aquellas personas que sean empleados del mismo o sean ellos mismos Despachantes de Aduana». Queda claro que no se establece ningún requisito especial al apoderado de despachante de aduana, salvo que figure como empleado de un despachante de aduana.

Les explico cómo ha funcionado esto hasta el día de hoy.

La Ley Nº 13.925, «Despachantes de Aduana», y su decreto reglamentario, establecen una serie de requisitos, como edad y conocimientos, para llegar a ser apoderado de despachante de aduana. Básicamente, la única forma de lograrlo es dando un examen de idoneidad ante una Comisión de la Dirección Nacional de Aduanas, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay. Repito: al día de hoy, la única forma de ser apoderado de despachante de aduana es dando un examen de idoneidad. Consideramos que esto es lógico, puesto que el apoderado firma, actúa y lleva adelante la operativa en nombre de un despachante de aduana. Ahora bien, en el artículo 22 del proyecto de ley no figuran los requisitos actuales y, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2), simplemente podría ser apoderado una persona que figurara en la planilla de trabajo de un despachante de aduana. Esto significa que podría serlo un empleado que hace trámites, el cadete o, eventualmente, la señora que limpia la oficina.

En la exposición de motivos del Poder Ejecutivo se establece, con toda razón, que con este Código se busca la idoneidad y la responsabilidad del despachante de aduana, y dice: «El Despachante de Aduana no es un mero gestor, es una persona que debe reunir un alto nivel de conocimientos técnicos y actualización en relación con la normativa y la operativa aduaneras» (…).

Entonces, nos parece que la forma en que quedó redactado el numeral segundo va en contra del espíritu de la norma. Por lo tanto, proponemos que en el artículo 22 se agregue que el apoderado

debe reunir exactamente los mismos requisitos que establece el Código para el despachante de aduana. Si va a actuar en su nombre, debe tener los mismos conocimientos técnicos, prácticos y operativos que el propio despachante. Ese sería nuestro primer aporte, que esperamos que los señores Senadores analicen.

El segundo aporte que plantean los despachantes de aduana del interior se relaciona con la definición de territorio aduanero, que figura en el artículo1º del Código. Si bien, tanto en la exposición de motivos como en la redacción del artículo 1º está claro qué espacio geográfico comprende el territorio aduanero y cuál no, los despachantes del interior consideran que, eventualmente, sería bueno reforzar esa norma. La explicación es la siguiente: la diferencia que tiene este nuevo Código en relación con el Código Aduanero del Mercosur, es que pretende, con toda razón, defender la vigencia y el funcionamiento de los puertos libres y, eventualmente, de las zonas francas. Esta es una diferenciación que tiene Uruguay para competir con nuestros vecinos más grandes y poderosos. En el Código Aduanero del Mercosur se tiende a no reconocer o a ir eliminando esos privilegios que tiene nuestro país. Con toda razón, el nuevo Código Aduanero uruguayo que se pretende votar intenta defender esos privilegios que hemos tenido durante años.

Reiteramos: si bien consideramos que tanto en la exposición de motivos como en el artículo 1º está claro que dentro del territorio aduanero están incluidos los puertos libres y, eventualmente, las zonas francas, sería bueno recalcar que los puertos libres integran el territorio aduanero nacional. De esa forma evitaríamos posibles o eventuales discusiones que en la práctica podían darse a raíz de interpretaciones sobre qué se quiso o qué no se quiso decir en la ley. Al elaborarse un cuerpo normativo completo, se espera que por lo menos el territorio aduanero, que es lo básico para el funcionamiento aduanero, quede perfectamente limitado.

Un tercer aporte que los despachantes del interior consideran que se le podría hacer a este Código, tiene que ver con su parte infraccional y, básicamente, con la responsabilidad objetiva.

Hasta el día de hoy, en toda la normativa vigente en el Derecho aduanero, salvo en las infracciones de valor, rige la responsabilidad objetiva. Es decir que para tipificar una infracción aduanera, no se tiene en cuenta la voluntad o la intención de la persona, sino el hecho frío. Si ocurrió esta tipificación, se le aplica la sanción y no se diferencia si la persona lo hizo voluntaria o involuntariamente. Como se sabe, la aplicación de la responsabilidad objetiva ha ido desapareciendo en el mundo desde hace mucho tiempo. Se ha intentado diferenciar la voluntad de la persona para graduar la sanción a aplicar, esto es, si lo hizo queriendo o si lo hizo no queriendo, si tuvo intención de defraudar o simplemente cometió un error involuntario. De la exposición de motivos surge claramente que la intención del Código fue tratar de suprimir esa responsabilidad objetiva, sin perjuicio de lo cual nosotros consideramos que han quedado algunos vestigios de ella y, en tal sentido, entendemos que sería bueno hacer algunas modificaciones.

Básicamente, este aporte está referido al artículo 213 del proyecto de ley, que habla de la responsabilidad ante las infracciones aduaneras. Si bien en los dos primeros numerales se distingue y establece claramente que se pasa a un régimen de responsabilidad subjetiva -en el cual tiene que ver el dolo o la culpa de la persona, incluso para graduar la sanción-, en el numeral 3) se dice: «En las infracciones aduaneras de contravención y de diferencia no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco». Claramente, este numeral establece a texto expreso la responsabilidad objetiva; no se tiene en cuenta ningún tipo de excusa para aplicar la sanción. Consideramos, pues, que este numeral estaría «chocando» con los dos primeros y también con la exposición de motivos proveniente del Poder Ejecutivo. En consonancia con eso, sería bueno que si se aplica la responsabilidad subjetiva, se lo haga para todas las infracciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estaba leyendo que mientras el numeral 1º del artículo 213 hace referencia directa a la defraudación, defraudación de valor, desvío de exoneraciones y contrabando, donde sí distingue la subjetividad, el numeral 3º refiere exclusivamente a la contravención y a la diferencia.

SEÑOR BARROETA.- Son dos infracciones aduaneras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto; pero según interpreto, serían las únicas dos infracciones en las que no se admite el error propio o ajeno ni la falta de intención; el resto sí estaría a salvo.

SEÑOR BARROETA.- Correcto. Por eso decimos que, en consonancia con el Código, si se va a aplicar la responsabilidad objetiva, sería bueno que se lo hiciera para todas las infracciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora bien, mi pregunta es la siguiente: en la naturaleza de las infracciones de contravención y de diferencia, ¿existiría alguna razón en función de la cual pudiera ser lógico no admitirlo?

SEÑOR BARROETA.- Nosotros consideramos que no. Inclusive desde nuestro punto de vista, no hay ningún motivo técnico para efectuar esa diferenciación.

En el orden de importancia de las infracciones aduaneras, la contravención y la diferencia -en contraposición al contrabando y a la defraudación- son menores. Diferencia es cuando hay una discordancia entre lo que se declaró en el DUA y lo que realmente vino. A veces se declaran 15 y vienen 12; en otros casos, se declararon 15 y, a raíz de que hubo un robo, aparecieron 10. Entonces, diferencia es cuando hay una discordancia, que simplemente lleva una sanción monetaria. Hasta el día de hoy sigue existiendo.

La contravención es una infracción que se creó hace un par de años en la Rendición de Cuentas en consonancia con los Códigos Aduaneros de la región y del Mercosur. Es una infracción que consiste, simplemente, en la violación de una normativa, pero que no tiene incidencia fiscal, es decir que no se hizo para evadir un impuesto. Al día de hoy hay casos clásicos que han pasado. Por ejemplo, si en el DUA de importación se declara mal la matrícula del camión -porque se equivocó o se lo cambiaron- es una contravención. Si se declara mal la bandera del barco en que vino la mercadería, es una contravención. No tiene incidencia fiscal. Cabe recordar que en un permiso de importación se declaran más de cien datos por permiso -muchos de ellos en códigos, ni siquiera se citan las palabras completas-, por lo que no tener ningún error es bastante complicado. Entonces, la figura de la contravención es cualquier error que no tenga incidencia fiscal.

Consideramos que son dos infracciones menores en importancia y que no tendría sentido hacer esa diferenciación. Si se admite la responsabilidad subjetiva en las infracciones mayores, por qué no se va a admitir en las infracciones menores. Todo es responsabilidad objetiva o todo es responsabilidad subjetiva. Desde el punto de vista técnico no tiene sentido hacer la diferenciación.

SEÑOR DOTI.- A modo de ejemplo, para ilustrar al señor Senador, quiero citar un caso que sucedió ayer puntualmente. Un DUA que fue despachado, canal verde, pasa por Mesa Reguladora para su revisión. Uno de los documentos que se le agrega digitalmente es una declaración jurada donde consta el número de factura, un timbre profesional y las firmas del despachante de aduanas y del importador. El despachante de aduanas escaneó y subió al DUA una declaración jurada en blanco. Ese es un caso específico de contravención. Hay que subir la correcta y se paga la contravención.

SEÑOR RUBIO.- ¿Las sanciones son monetarias?

SEÑOR DOTI.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR GONZÁLEZ.- La sanción que nos aplican es de $ 2.300 o $ 2.400, cantidad que tenemos que pagar en el Banco República. Es decir, la Aduana hace un *voucher* y nosotros tenemos que pagarlo en el Banco República. No es un monto importante. Son pequeñas equivocaciones que uno comete a veces trabajando en la computadora: por ejemplo, uno digita 632 en lugar de 631, y no se da cuenta. Entonces, se produce la infracción, pero no de mala fe para producir daño al país; son equivocaciones involuntarias que puede tener toda persona que trabaja.

SEÑOR BARROETA.- Un cuarto aporte que queremos plantear al proyecto de ley del nuevo Código Aduanero tendría que ver con la prescripción de las infracciones aduaneras establecidas en el artículo

223 del texto.

En la redacción que vino de la Cámara de Diputados se establece que la prescripción de las infracciones aduaneras es de cinco años desde que se produce el hecho que las motivó, y en el numeral 2) del artículo 223 se establecen los modos de interrupción de la prescripción. Los literales D) y E) expresan que el término de la prescripción se interrumpirá por la presentación de la denuncia a la autoridad judicial competente que, tal como establece el Código, va a ser exclusivamente el Poder Judicial, y en el literal E) que se hará a través del emplazamiento judicial. Nosotros vemos que habría una contradicción entre estos dos incisos porque, o la corta con la presentación ante el Poder Judicial, o la corta el emplazamiento hecho por el Poder Judicial, a las personas denunciadas.

Brevemente, les explicaré cómo han funcionado la jurisprudencia y la doctrina en los últimos cincuenta años con sentencias de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones. A nivel aduanero, la tesis mayoritaria en jurisprudencia y doctrina -incluida la Suprema Corte de Justicia- es que la prescripción de las infracciones aduaneras se corta con la notificación de la apertura de sumario al denunciado; así se establece en los artículos 1235, numeral 1º del Código Civil y 240 del Código General del Proceso. Esas son las formas de interrupción de las prescripciones civiles, y dentro de las ramas del Derecho, el Derecho Aduanero está incluido en el Derecho Civil.

Con respecto al artículo 223, con la jurisprudencia y la doctrina que se han aplicado en los últimos 50 años -incluida la Suprema Corte de Justicia-, y lo que establece el Código Civil y el Código General del Proceso, habría que suprimir los literales D) y E) y que en un literal único dijera que una de las formas de interrupción de las prescripciones de las infracciones aduaneras será con la notificación de la apertura del sumario por parte de la autoridad judicial.

Recuerden que los procesos judiciales aduaneros son extremadamente lentos, con una duración de entre tres y cuatro años. Hay una primera etapa de calificación o presumario donde se toman las declaraciones, se investigan los hechos -que lleva mucho tiempo- y después culmina en el archivo del proceso si no se encontró ninguna presunción; de lo contrario, se abre el sumario. Normalmente, se abre al año y medio o a los dos años de que se presentó la denuncia. Entonces, cortarlo un año y medio antes no tiene ningún sentido porque es una averiguación judicial, no hay ningún imputado y no hay elementos para iniciar un proceso.

Nuestra propuesta es que para que el artículo 223 esté en consonancia con lo que establece el Código Civil y el Código General del Proceso y lo que se ha aplicado en los últimos 50 años, se saquen los literales D) y E) y se redacte un literal que en forma expresa establezca que la prescripción de la acción fiscal por las infracciones aduaneras de cinco años, se cortaría con la apertura del sumario a los imputados que es lo que dice el Código Civil y el Código General del Proceso.

El último aporte que queremos plantear tiene que ver con el artículo que establece la derogación de toda otra disposición que se oponga a la normativa que contradiga al nuevo Código Aduanero. El artículo 275 del proyecto de ley establece la normativa que quedaría derogada y agrega al final -en forma genérica- que también será derogada toda otra disposición que se oponga al nuevo Código.

Nosotros consideramos que el artículo 275, a texto expreso, sólo deroga cuatro artículos del Decreto-Ley Nº 14.629, que creó el Imaduni o el impuesto aduanero único a la importación en el año 1977. Consideramos que si se está elaborando un proyecto de ley de Código Aduanero nuevo, extenso y que abarca toda la normativa y la reúne en un solo cuerpo normativo, quizás lo mejor es derogar toda la normativa anterior o que esa ley quede vigente. Entendemos que no tiene mucho sentido derogar cuatro artículos de una ley que está compuesta por treinta y pico. Además, este Decreto-Ley del año 1977 habla del GATT, organismo que ya no existe y, por tanto, si se reúne todo en un único cuerpo normativo sería bueno derogar todo el decreto o dejarlo vigente, tal como está. Creemos que si se lo corta en pedacitos y se deroga solamente cuatro artículos de treinta y cinco que componen este Decreto-Ley Nº 14.629, seguramente se va a producir un choque con algunos aspectos del nuevo Código Aduanero. Entonces, por una razón de normativa tendría que primar el Código Aduanero porque es una ley posterior en el tiempo. No obstante, como se está elaborando algo nuevo, sería

bueno eliminar toda esa ley o dejarla vigente y eso establecerlo a texto expreso. Lo mismo con respecto a alguna otra ley sobre este tema, que haya quedado perdida en el tiempo.

Estos son los aportes que venimos a hacer para que los analicen y consideren si pueden o no aplicarse. Reitero lo que dijeron mis compañeros en el sentido de que se trata de elementos que hemos traído como forma de aportar y sumar. Por nuestra parte, consideramos que la gran mayoría del Código Aduanero es una buena norma que nos ajusta en el tiempo y nos pone en consonancia con la región. Estos aportes reflejan las experiencias de los despachantes de aduana, que son quienes se dedican a esta tarea diariamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al último aporte, me gustaría que se aclarara si la propuesta es que lisa y llanamente se derogue el Decreto-Ley Nº 14.629 o, además, objetan la última frase que dice: «y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Código.»

SEÑOR BARROETA.- Nuestra propuesta es que ese Decreto-Ley se derogue completamente y se lo establezca a texto expreso o que, en el caso de dejarlo vigente, sea en forma completa, sin cortarla en pedacitos al derogando solamente cuatro artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Eso es lo único que pretenden respecto al artículo 275?

SEÑOR BARROETA.- Exactamente y voy a explicar el porqué. Ese artículo hace expresa referencia a sólo cuatro artículos y si eso no se hiciera, por lógica, quedaría amparado por la parte final del mismo en donde se dice expresamente: «y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Código.» Como en la redacción actual del artículo se dice expresamente que solo se derogarían cuatro artículos de esa ley, planteamos la inquietud de que se derogue completamente o que quede todo vigente.

SEÑOR RUBIO.- Tomamos nota de los aportes y los estudiaremos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de la delegación y me interesa que sepan que hay intenciones de dar rápida sanción a este Código Aduanero. En este momento no les podemos manifestar si vamos a llegar a un entendimiento o no porque todavía estamos trabajando en la materia. Sin embargo, queríamos tener la oportunidad de recibirlos para conocer sus objeciones. Finalmente, quiero agregar que pueden hacernos llegar por correo electrónico las apreciaciones que estimen convenientes.

(Se retira de Sala la delegación de los despachantes de aduana del interior.)

-Con respecto al tema sobre el que acabamos de escuchar a la delegación de despachantes de aduana del interior, cabe destacar que existe una Subcomisión -integrada por los señores Senadores Abreu y Michelini- y creo que sería bueno que en el correr de los próximos días, los representantes de la Dirección Nacional de Aduanas nos hicieran llegar su opinión, por escrito, acerca de las cuatro modificaciones propuestas por los despachantes de aduana. De esa manera tendríamos elementos suficientes como para ver si tales modificaciones son viables y pueden ser contempladas.

SEÑORA BRIZUELA.- Con gusto haremos llegar a la Comisión nuestros comentarios con respecto a las propuestas que fueron presentadas aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos su presencia.

(Se retira de Sala la delegación de la Dirección Nacional de Aduanas.)

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: creo recordar que hay acuerdo en aprobar este proyecto de ley. En esta etapa, la única propuesta que tengo y que acaba de ser distribuida, es la del señor Senador Michelini -que no sé si tiene el acuerdo del señor Senador Abreu-, por la que se propone dar al Poder Ejecutivo una facultad para flexibilizar el tema de la formación, lo que figura en la última parte del numeral cuarto del artículo 16. A ello se agregaría alguna otra modificación menor. En definitiva, se trata de una facultad al Poder Ejecutivo para autorizar la sustitución del requisito para la aprobación de al menos tres cursos de especialización sobre materia aduanera y comercio exterior dictado por la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos que el mismo determine.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, tenemos las propuestas del señor Senador Michelini, que remitiremos a la Subcomisión. Por lo que puedo advertir, aquí podría existir una solución para alguno de los planteos que hicieron los despachantes de aduana, como por ejemplo, el de los requisitos para la habilitación de despachantes de aduana, personas físicas, para que se extienda a sus apoderados.

Supuestamente el jueves que viene tendríamos a estudio el Código Aduanero.

SEÑOR RUBIO.- Así lo habíamos acordado en la bancada. Tenemos la intención de considerarlo en la primera sesión ordinaria del Plenario del mes de setiembre es decir, el martes 2; creo que ese día también habrá Asamblea General por el tema del TCA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR RUBIO.- Así es. Es decir que tendríamos el plazo de una semana para que la Subcomisión se expida y luego la Comisión analice el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Subcomisión hace acuerdo sobre un Código, lo lógico sería aprobar ese acuerdo. Así se procedió con el Código del Procedimiento Penal en la Comisión de Constitución y Legislación. Lo que sucede aquí es que la Subcomisión no la integra el Partido Colorado, por lo que le daremos la información al señor Senador Amorín para ver si adhiere a un criterio de estas características. Y luego coordinaremos la fecha de su tratamiento en el Plenario, en atención a que también ingresaría el Código del Procedimiento Penal.

Pasamos a considerar el tercer punto del Orden del Día. Se trata del proyecto de relativo a las bases de datos de consulta pública.

En el correr de las próximas horas la Mesa entregará una propuesta buscando, de alguna manera, acercar las posiciones en aquellos puntos en los que hay diferencias con el señor Senador Michelini, para así poder aprobar el proyecto.

SEÑOR RUBIO.- Hemos estado esperando esa información, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sucede que hemos estado muy ocupados, y no es lo mismo ser miembro de una Comisión, que su Presidente.

SEÑOR RUBIO.- Si no recuerdo mal, la idea básica es la siguiente: quien por primera vez no paga y por ello va al *clearing,* cuando liquida la deuda es bajado del *clearing*. Y aquel que es reincidente, digamos, la segunda vez que no paga tiene un plazo intermedio; de lo contrario, se le aplica la norma vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es un poco frio pensado de esa manera, en función de los montos. Por ejemplo, de repente una persona se atrasó en una cuota absolutamente insignificante y parecería injusto que por ello se la condenara. Por tanto, buscaremos alguna redacción acorde a estas situaciones.

El siguiente punto es un proyecto de ley de fortalecimiento del control y gestión públicos, que mantendremos en el Orden del Día, pero hasta tanto los representantes del Tribunal de Cuentas no estén en condiciones de concurrir a hablar al respecto -como se recordará, se pidió un plazo para estudiarlo- no vamos a seguir adelante con el tema. Ellos nos comunicarán cuando estén prontos y los convocaremos a esta Comisión, si es que ese día es antes del 15 de setiembre; en su defecto, los convocaremos para después de esa fecha si es que se habilita el funcionamiento posterior de las Comisiones.

Así se procederá.

SEÑOR TAJAM.- Hoy ingresaron dos proyectos de ley que, según creo, tienen su importancia y, por lo menos, podríamos analizar cómo seguiría su trámite.

Uno de ellos tiene que ver con las deducciones que se hacen a aquellos que tienen hijos con discapacidades, y que pueden deducir el IRPF de cuotas hipotecarias o del alquiler. Como se sabe, ello se discontinúa cuando el discapacitado cumple 18 años, y la idea es que se mantenga la continuidad de la deducción. Nos parece que se trata de una iniciativa.

El otro proyecto de ley también tiene cierta importancia pero presentó alguna problemática en la Cámara de Representantes, es decir, allí no fue aprobado por unanimidad; recién estaba viendo que hubo dos informes al respecto, uno en mayoría y otro en minoría. En concreto, tiene que ver con las deducciones de IRAE, especialmente para los productores arroceros con respecto a la fumigación aérea.

Ahora bien; si se retira la exoneración a los fumigadores se beneficiaría a aquellos productores que pagan IRAE -o sea, los más grandes- pero, en cierta medida, no se favorecería de la misma manera a los que pagan Imeba; en este caso y ejerciendo una facultad, hay un compromiso de crédito fiscal de parte del Poder Ejecutivo. Creo que esto también habría que analizarlo y ver si avanzamos al respecto haciendo las consultas del caso con integrantes del Ministerio de Economía y Finanzas, según disponga el señor Presidente.

SEÑOR COURIEL.- Esto podría ser incluido en el Orden del Día de la sesión de la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente.

Ante todo, respecto a las deducciones del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, consulto a los señores Senadores si les parece bien que votemos el proyecto de ley y, simultáneamente, solicitemos al Poder Ejecutivo que nos envíe la iniciativa correspondiente; tan pronto como esta llegue, pedimos que se integre al Orden del Día del Senado.

(Apoyados.)

-En consecuencia, se va a votar el proyecto de ley de Deducciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas para las personas en él comprendidas.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se ha propuesto como miembro informante al señor Senador Michelini.

Se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A su vez, tal como acordamos, remitiremos copia de la versión taquigráfica de esta parte de la sesión al Ministerio de Economía y Finanzas para que nos envíe la iniciativa correspondiente.

En cuanto al proyecto de ley relativo al IRAE, como bien sugirió el señor Senador Couriel lo incluiremos en el Orden del Día de la próxima sesión y estaremos a lo que hagan las partes al respecto, porque se trata de una iniciativa complicada, ya que apunta a «desvestir a un santo para vestir a otro», como se dice comúnmente.

SEÑOR TAJAM.- ¿Se convocará a alguien del Ministerio para que concurra el jueves?

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay problema. Así se procederá.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 9 minutos.)